



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024

Ciudad de México, a 26 de julio de 2024.

ACUERDO DE TRASLADO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como el artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI y XXXIX, 150, 151 y 153 de la Ley Aduanera, informa lo siguiente:

1.- En ejecución de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900050/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00050/23 de fecha 30 de noviembre de 2023, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, girada por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 42, párrafo primero, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal de fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, 23 y 27, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2º, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, subnumeral 4.1, 4.4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 19, primer párrafo, fracción V, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XXVII y XXXVII, 90, fracción III BIS, fracción V; lo anterior, para que en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024

términos de las facultades conferidas en el artículo 91, primer párrafo, fracciones I, incisos a) b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXIX, 150 y 151 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo y 38, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, siendo las 21:37 horas del 30 de noviembre de 2023, se encontró sobre Calle Nezahualcóyotl, entre la Calle San Miguel y Calle José María Pino Suarez, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, por lo que se practicó la verificación de mercancía en transporte, en donde se transportaban mercancías de origen y procedencia extranjera, los cuales se encontraban en poder de quien dijo llamarse Enrique Elías García, en su carácter de operador del vehículo y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, levantándose en el lugar el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Tránsito y toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de las mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales, el personal verificador solicitó al operador del vehículo se identificara con documento oficial alguno, el cual se identificó con Credencial para votar número IDMEX1948181909, Clave de Elector ELGREN71073030H602, emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el personal verificador previa lectura y explicación del contenido y alcance de la orden contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00050/23 de fecha 30 de noviembre de 2023, procedió a entregar al operador del vehículo y tenedor de la mercancía que eran transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900050/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00050/23 de fecha 30 de noviembre de 2023, girada y firmada autógrafamente por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, haciendo la formal entrega de la misma, así como de un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente auditado, en propia mano, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico, quien, para constancia de recibido, en las originales de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: *"PREVIA IDENTIFICACION DEL PERSONAL VERIFICADOR CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACION RECIBO ORIGINAL DE LA PRESENTE ORDEN CON FIRMA AUTOGRAFA DE QUIEN LA EMITE PREVIA LECTURA Y EXPLICACION DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ASI MISMO RECIBO LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE Y FOLLETO ANTICORRUPCION"(sic), asentando a continuación su nombre "ENRIQUE ELIAS GARCIA" (sic), la fecha "30/11/23"(sic), su cargo "OPERADOR", así como su firma autógrafa.*

Posteriormente, el personal visitador conforme a lo dispuesto en los artículos 49, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, se le requirió al C. Enrique Elías García, operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, para que designara a dos testigos y le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador, a lo que manifestó *"No designo testigo, ya que no cuento con ellos"*, por lo que el personal visitador procedió a nombrar a dos testigos, quienes aceptan dichos cargos.

Por lo que el personal verificador requirió al C. Enrique Elías García, operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, para que en ese mismo acto exhibiera la documentación que amparara la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, a lo que el C. Enrique Elías García, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo

Página 2 de 10

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024

tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, a lo que manifestó contar con la siguiente documentación:

- Documento de Operación para Despacho Aduanero, correspondiente al Pedimento de importación clave A4 número 23 16 3419 3005562 con fecha de entrada del 19 de noviembre de 2023, pago 24 de noviembre de 2023 y desaduanamiento 29 de noviembre de 2023.

Por lo que, del estudio y valoración, de la documentación presentada, el personal verificador hizo constar que se realizó la consulta al código QR Bidimensional contenido en el Documento de Operación para Despacho Aduanero, correspondiente al Pedimento de importación clave A4 número 23 16 3419 3005562 con fecha de entrada del 19 de noviembre de 2023, pago 24 de noviembre de 2023 y desaduanamiento 29 de noviembre de 2023, presentado por el compareciente, arrojando el enlace a la Consulta de Pedimentos MAT, mismo que muestra el pedimento A4 mencionado con anterioridad; del cual se desprende que la Clave A4 del pedimento corresponde a una introducción de mercancías para permanecer en un almacén General de Depósito, bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal de conformidad a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes; en ese sentido para considerar por importada definitivamente la mercancía amparada, con dicho documento, esta deberá extraerse para destinarse a dicho régimen aduanero (pedimento clave G1- Extracción para Importación Definitiva), momento en el cual se realiza el pago de las contribuciones correspondientes y se llevan a cabo las formalidades del despacho aduanero, así mismo, el personal verificador hizo constar que de la revisión al pedimento de importación temporal A4 número 23 16 3419 3005562 con fecha de entrada del 19 de noviembre de 2023, pago 24 de noviembre de 2023 y desaduanamiento 29 de noviembre de 2023, se corrobora que el contenedor en el cual se encuentra la mercancía que es transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, se trata del número TCNU8684137, motivo por el cual, dicho documento no ampara la legal estancia, tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010.

Derivado de lo anterior, el personal verificador hizo constar que resultaba necesaria la revisión física de las mercancías y el medio de transporte, a efecto de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que transporta en el vehículo antes citado, por lo que se le requirió que se traslade al Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, para levantar el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo que, se le pregunta al compareciente si es su deseo y voluntad acudir al recinto fiscal por su propio conducto, de acuerdo a sus intereses, de igual manera en este acto se le informa que dicho requerimiento no significa que este detenido o retenido, y que es únicamente parte del procedimiento de verificación realizado, a lo que el compareciente manifiesta de viva voz: "*si acepto trasladar la mercancía al recinto fiscal*", por lo que siendo las 23:30 horas del día 30 de noviembre de 2023, se levantó el Acta de Verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte, a efecto de continuar dicho procedimiento en el Recinto Fiscal señalado. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, que señala que la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de las mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales.

Asimismo, el personal verificador hizo constar que una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Erick Jesús García Fidel, quien manifestó ser el encargado de la descarga del vehículo, mismo que se negó a identificarse y a acreditar el interés jurídico sobre el acto de verificación, solicitó información respecto a la verificación realizada, por lo que el personal verificador le explicó el objeto y alcance de la orden de verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte; así mismo, se hizo constar que el C. Erick Jesús García Fidel solicitó se le diera información a quien dijo llamarse Ana Hidalgo sin acreditar su dicho, quien manifestó ser la propietaria de la mercancía, por lo que el personal verificador le informó el contenido y alcance de la orden de verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024

Por lo que siendo las 23:40 horas del día 30 de noviembre de 2023, el personal verificador hizo constar que se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal, procediendo a dar apertura al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de noviembre de 2023.

Acto seguido, conforme a lo dispuesto en el artículo 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera, el personal verificador apercibió al compareciente que, si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, o en caso de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que para tal efecto se levante, las notificaciones que fueren personales le serán efectuadas por estrados, en relación al artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación, posteriormente requiere al compareciente para que designe dos testigos, apercibiéndolo que en caso de negativa o que los testigos designados no aceptasen dicho cargo los mismo serán nombrados por los verificadores, a lo que manifiesta "No designar testigos, por no contar con persona para tal efecto", por lo tanto el personal verificador, procedió a nombrar los testigos, quienes aceptaron dicho cargo.

Posteriormente, el personal verificador requirió la presentación de la documentación con la cual se amparara la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, a lo cual el C. Enrique Elías García, exhibió Carta Porte número B001290 de fecha de emisión 01 de diciembre de 2023, con número de certificado 00001000000505414322, emitida por Miguel Muñiz Ramirez.

En relación a la mercancía detallada en los casos UNO, DOS y TRES del apartado de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, no existe valoración alguna, toda vez que el C. Enrique Elías García no aportó mayor información y/o documentación, motivo por el cual, el personal verificador hizo constar que no se amparó la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transportan en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.", motivo por el cual, el personal verificador hizo constar que no se acreditó la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en los casos UNO, DOS y TRES del apartado de inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y que eran transportadas en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010. Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: "... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...".



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024

Toda vez que el C. Enrique Elías García, en su carácter de operador y tenedor de las mercancías exhibió la carta porte, el personal verificador hizo constar que el mismo cumplió con los requisitos esenciales de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, a través del cual ampara el servicio de transporte de carga de bodega a bodega. Motivo por lo cual, con la presentación de la documental en cuestión, el C. Enrique Elías García amparó el transporte de la mercancía, por lo que, se acreditó con la carta porte el transporte de las mercancías de origen y procedencia extranjera el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, el cual quedó fuera del presente procedimiento, por lo que el vehículo antes mencionado quedó liberado.

Siendo la 23:20 horas del día 30 de noviembre del 2023, el C. Enrique Elías García, en su carácter de operador y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera después de la liberación del vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010 abandonó la diligencia sin motivo alguno.

Por otra parte, el personal verificador hizo constar que siendo las 13:45 horas del día 04 de diciembre de 2023, se presentó en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior la C. Ana Laura Hernández Unzueta, a efectos de ingresar escrito de misma fecha en su carácter de Representante Legal de la contribuyente denominada Hawk Spirit S.A. de C.V., misma que dijo ser propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a revisión mediante orden de verificación CVM0900050/23, quien acreditó su dicho con el instrumento notarial número 16,097 (dieciséis mil noventa y siete) del libro 267 (doscientos sesenta y siete) de fecha 28 de enero de 2028, ante la fe del Licenciado Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León, escrito que en su parte medular señala lo siguiente: "(...) la sociedad Hawk Spirit SA de CV es propietaria de la mercancía que se encuentra en sus instalaciones con no. Orden CVM0900050/23 (...) FACTURA # A1068 Por tal motivo solicito a esta dependencia se nos haga entrega de dicho material (...) (Sic).

Así mismo el personal verificador hizo del conocimiento a la C. Ana Laura Hernández Unzueta, el derecho que tiene de permanecer en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior hasta el término del presente acto, haciendo costar que siendo las 14:25 horas del día 04 de diciembre de 2023 abandonó las instalaciones y la diligencia, por lo que el personal verificador continuó con el levantamiento del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Ahora bien, en relación a la mercancía detallada en los casos UNO, DOS y TRES del apartado de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2023, signado por la C. Ana Laura Hernández Unzueta en su carácter de Representante Legal presentó la factura comercial número A1068 de fecha de emisión 01 de diciembre de 2023 emitida por EXTRAMEX EXPORTACION TRANSFORMANDO MEXICO, que, de conformidad con el Artículo 146 de la Ley Aduanera vigente y Artículos 29 y 29-A, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, así mismo con lo dispuesto en el Artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, no cumple con los requisitos pues carece de marcas, descripción, modelos, o identificador alguno, que relacione las mercancías físicas con el documento en mención, motivo por el cual, el personal verificador hizo constar que con dicho documento no ampara la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transportan en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, toda vez que dichos documentos no pudieron ser relacionados incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.", en ese mismo tenor, no cumple con lo ordenado en el Artículo 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación que señala: "Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024

este Código, deberán contener los siguientes requisitos: V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código". Del mismo modo el documento no cumple con lo dispuesto en Artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, primer párrafo, que a la letra señala lo siguiente: "Artículo 40.- Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, los bienes o las mercancías de que se trate, deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares".

Motivo por el cual, el personal verificador asentó que no se acreditó la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en los casos UNO, DOS y TRES del apartado de inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y que eran transportadas en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco; con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010.

Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: "... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...".

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el caso UNO del capítulo del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos"; mientras que para las mercancías contenidas en el caso DOS del mismo capítulo, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 "Información Comercial- Etiquetado General de Productos, dichas normas se encuentran contenidas en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecian que éstas incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas ya que no ostentan físicamente, el etiquetado de información comercial, datos manifestados en el apartado de Causal de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana correspondientes al inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; por otra parte, las mercancías contenidas en el caso TRES del capítulo del inventario físico de la multicitada Acta se encuentran exentas de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo que se considera se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: "...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: "...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de

Página 6 de 10

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024

información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte”, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: “... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.-... Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.”

Acto seguido y en virtud de que no se acreditó la legal estancia y/o tenencia en territorio nacional de las mercancías de origen y procedencia extranjera señaladas en los casos UNO, DOS y TRES, del capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, así mismo, las mercancías del caso UNO incumplen con la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-024-SCFI-2013 “Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos”, mientras que las mercancías del caso DOS incumplen con la Norma Oficial Mexicana de Información comercial NOM-050-SCFI-2004 “Información Comercial- Etiquetado General de Productos, motivo por el cual el personal verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III, de la Ley Aduanera, finalmente, las mercancías que se encuentran en el apartado TRES del apartado de inventario, se encuentran exentas a la NOM correspondiente a etiquetado, procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los casos UNO, DOS y TRES, las cuales se encuentran señaladas posteriormente en el apartado del inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Así mismo, el personal verificador hizo constar que la mercancía embargada precautoriamente quedó depositada en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

El personal verificador le hizo de conocimiento al compareciente que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, tiene derecho a corregir su situación fiscal en su caso de que se llegara a determinar algún crédito derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

El personal verificador le hizo de conocimiento al compareciente que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, tiene derecho a corregir su situación fiscal en su caso de que se llegara a determinar algún crédito derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

2. Al no haber más hechos que constaran siendo las 11:45 horas del día 21 de junio de 2024, se dio por terminada la diligencia, asimismo el personal verificador, hizo constar que toda vez que el compareciente abandonó la diligencia, no presentó documentación alguna con la que se pretendiera amparar la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de la mercancía de procedencia extranjera, que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, sin embargo, toda vez que la C. Ana Laura Hernández Unzueta en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "HAWK SPIRIT, S.A. DE C.V.", comparece como propietaria de las mercancías embargadas precautoriamente en el presente procedimiento, manifestando su deseo de firmar la presente acta, por lo que el día 30 de noviembre de 2023, se levantó el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera concluyéndose el 21 de junio de 2024, la cual se notificó personalmente el 21 de junio de 2024, a través de la C. Ana Laura Hernández Unzueta, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "HAWK SPIRIT, S.A. DE C.V."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024

3.- Por lo que de la revisión a las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, así como del contenido del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2024, y fecha de conclusión de 21 de junio de 2024, se advierte que se le otorgó a la moral "HAWK SPIRIT, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal, la C. Ana Laura Hernández Unzueta, el plazo de 10 días hábiles, para presentar pruebas y alegatos a que hace referencia el artículo 150 de la Ley Aduanera.

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del 25 de junio de 2024 y feneció el 05 de julio del mismo año; contándose para tales efectos los días 25, 26, 27 y 28 de junio de 2024, así como los días 01, 02, 03, 04, 05 y 08 de julio de 2024, por ser hábiles; descontándose los días 29 y 30 de junio de 2024, así como los días 06 y 07 de julio de 2024 por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

Por lo que en términos de los artículos 150 y 153, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la referida Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024 de fecha 23 de julio de 2024, esta Autoridad emitió el Acuerdo por el que se declara integrado el expediente, y mediante diverso SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2024 de la misma fecha, se dio a conocer el mismo a la moral "HAWK SPIRIT, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal, PROPIETARIA de la mercancía consistente en Caso Uno: 54 juegos (4 piezas) de máquina para tatuar con fuente de poder, sin marca, sin modelo, 1 juego (7 piezas) de máquina para tatuar con fuente de poder, sin marca, sin modelo, 2,109 piezas de mezclador de tinta para tatuajes, pila recargable para máquina, lámpara de pie con foco circular de luz led, máquina para tatuajes, lámpara de pie con foco, pedal para máquina de tatuar, nuevos, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 2,745 juegos de contenedores de pigmentos para tatuajes, protectores de plástico para máquina de tatuajes y hojas de papel (hectográfico) de transferencia para tatuar; 63,430 piezas de cinta adhesiva, exhibidor de tintas para tatuajes, piel sintética para tatuajes, solución limpiadora para tatuajes, venda elástica para tatuajes, reposabrazos para tatuajes armable, mesa de aluminio con tripie armable, reposabrazos para tatuajes con tripie y pizeta, nuevos, sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; y Caso Tres: 64,600 juegos (10 piezas) de cartucho para tatuar, 9,900 juegos (20 piezas) de cartucho para tatuar, 2,000 juegos (50 piezas) de cartucho para tatuar y 27,600 piezas de dispensador de tinta para tatuajes, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que eran transportadas en el vehículo Marca Kenworth, modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chassis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, el cual medularmente señala que se tiene por debidamente integrado el expediente en fecha 09 de julio de 2024, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera vigente

4- Derivado de lo anterior, se tiene que al haberse presentado el Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA) con número de integración 106634171, patente o autorización 3419, de fecha de emisión 2023-11-28, de la consulta al código de barras bidimensional, el mismo remite al Pedimento de Importación a Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito clave A4, número 3419 160 3005562 de fecha de entrada 19 de noviembre de 2023 y en la cual se advierte que "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes TPC2205182H9, es IMPORTADORA DE LAS MERCANCIAS consistente en: Caso Uno: 03 piezas de faro de luz para vehículo, marca mopar y sin marca, sin modelo, nuevos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 12 piezas de parasol de carros, fascia para vehículo, parilla para vehículo, defensa para vehículo, faro para vehículo, marco de faro para vehículo y protector de cables para vehículo, sin marca, sin modelo, nuevos, de origen y procedencia extranjera, por lo que derivado de la búsqueda de información en los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024

Sistemas Informáticos a los que tiene acceso esta Autoridad Administrativa, se desprende que la razón social de la contribuyente es "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes TPC2205182H9 y domicilio fiscal en Calle Hawai, número 35, Colonia Euzkadi, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02660, Ciudad de México.

En razón de lo anterior se:

ACUERDA

Primero.- Derivado del análisis realizado a las constancias del expediente administrativo citado al rubro, se advierte que mediante el desahogo del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2024, y fecha de conclusión de 21 de junio de 2024, el C. Enrique Elías García, presentó el Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA) con número de integración 106634171, patente o autorización 3419, de fecha de emisión 2023-11-28 y en donde se advierte que "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes TPC2205182H9, es **IMPORTADORA DE LAS MERCANCÍAS**, sin embargo, derivado de la búsqueda de información en los Sistemas Informáticos a los que tiene acceso esta Autoridad Administrativa, se desprende que la razón social de la contribuyente "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes TPC2205182H9 y domicilio fiscal en Calle Hawai, número 35, Colonia Euzkadi, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02660, Ciudad de México, por lo que de la información que se encuentra inserta en dicha documental, es que esta Dirección de Procedimientos Legales, requiere a la contribuyente "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", para que realice manifestaciones respecto de si la mercancía sujeta al presente procedimiento es de su propiedad, refiera si tiene algún interés sobre la misma, o en su caso, exhiba la documentación correspondiente donde se advierta el Nombre o Denominación Social, así como Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del propietario de la mercancía de procedencia extranjera que se transportaba en el el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010 Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, asimismo realice las manifestaciones que a su derecho convenga respecto de las mercancías sujetas al presente Procedimiento Administrativo de Materia Aduanera, por escrito ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicada en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de no realizar manifestación referente a dicho requerimiento, esta Autoridad Administrativa le tendrá como IMPORTADORA y RESPONSABLE DIRECTA de las mercancías consistientes Caso Uno: 03 piezas de faro de luz para vehículo, marca mopar y sin marca, sin modelo, nuevos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 12 piezas de parasol de carros, facia para vehículo, parilla para vehículo, defensa para vehículo, faro para vehículo, marco de faro para vehículo y protector de cables para vehículo, sin marca, sin modelo, nuevos, de origen y procedencia extranjera, en embargadas precautoriamente; lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Ley Aduanera que señala:

Ley Aduanera

"ARTICULO 1.- Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior...."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024

(Énfasis añadido)

De conformidad con el artículo 150 de la Ley Aduanera, se le hace del conocimiento a la contribuyente "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", que se le concede el plazo de 10 DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Notifíquese a la contribuyente "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", de forma personal en su domicilio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera, el presente oficio anexando copia certificada de la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia en Transporte número CVM0900050/23 de fecha 30 de noviembre de 2023, así como del Acta de Verificación de Mercancía en Transporte de fecha 30 de noviembre de 2023 y del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2023, y fecha de conclusión de 21 de junio de 2024, copia certificada del oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024 a través del cual se emite el acuerdo por el que se declara integrado el expediente, así como el diverso SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2024, ambos de fecha 23 de julio de 2024 y copia simple del Documento de Operación para Despacho Aduanero, correspondiente al Pedimento de importación clave A4 número 23 16 3419 3005562 con fecha de entrada del 19 de noviembre de 2023, pago 24 de noviembre de 2023 y desaduanamiento 29 de noviembre de 2023.

Segundo.- Cúmplase.

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Cc.c.e.p.- Jorge Cisneros Armas- Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.
Cc.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900040/24
Cc.p.- Minuta

Página 10 de 10

KEGS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1042/2024

Ciudad de México, a 26 de julio de 2024.

Asunto: Oficio por el que se da a conocer el Acuerdo de traslado de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

"TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V."

R.F.C. TPC2205182H9

Calle Hawaii, número 35, Colonia Euzkadi, Demarcación Territorial Azcapotzalco, Código Postal 02660, Ciudad de México.

(Domicilio Fiscal)

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como el artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI y XXXIX, 150, 151 y 153 de la Ley Aduanera, le informa que se ha emitido el Acuerdo de fecha 26 de julio de 2024, el cual señala medularmente lo siguiente:

"Primero.- Derivado del análisis realizado a las constancias del expediente administrativo citado al rubro, se advierte que mediante el desahogo del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2024, y fecha de conclusión de 21 de junio de 2024, el C. Enrique Elías García, presentó el Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA) con número de integración 106634171, patente o autorización 3419, de fecha de emisión 2023-11-28 y en donde se advierte que "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes TPC2205182H9, es IMPORTADORA DE LAS MERCANCIAS, sin embargo, derivado de la búsqueda de información en los Sistemas Informáticos a los que tiene acceso esta Autoridad Administrativa, se desprende que la razón social de la contribuyente "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes TPC2205182H9 y domicilio fiscal en Calle Hawaii, número 35, Colonia Euzkadi, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02660, Ciudad de México, por lo que de la información que se encuentra inserta en dicha documental, es que esta Dirección de Procedimientos Legales, requiere a la contribuyente "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", para que realice manifestaciones respecto de si la mercancía sujeta al presente procedimiento es de su propiedad, refiera si tiene algún interés sobre la misma, o en su caso, exhiba la documentación correspondiente donde se advierta el Nombre o Denominación Social, así como Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del propietario

Página 1 de 3

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1042/2024

de la mercancía de procedencia extranjera que se transportaba en el el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010 Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor; con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, asimismo realice las manifestaciones que a su derecho convenga respecto de las mercancías sujetas al presente Procedimiento Administrativo de Materia Aduanera, por escrito ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicada en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de no realizar manifestación referente a dicho requerimiento, esta Autoridad Administrativa le tendrá como IMPORTADORA y RESPONSABLE DIRECTA de las mercancías consistentes Caso Uno: 03 piezas de faro de luz para vehículo, marca mopar y sin marca, sin modelo, nuevos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 12 piezas de parasol de carros, fascia para vehículo, parilla para vehículo, defensa para vehículo, faro para vehículo, marco de faro para vehículo y protector de cables para vehículo, sin marca, sin modelo, nuevos, de origen y procedencia extranjera, en embargadas precautoriamente; lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Ley Aduanera que señala:

Ley Aduanera

"ARTICULO 1.- Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior...."

(Énfasis añadido)

De conformidad con el artículo 150 de la Ley Aduanera, se le hace del conocimiento a la contribuyente "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", que se le concede el plazo de 10 DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Notifíquese a la contribuyente "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", de forma personal en su domicilio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera, el presente oficio anexando copia certificada de la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia en Transporte número CVM0900050/23 de fecha 30 de noviembre de 2023, así como del Acta de Verificación de Mercancía en Transporte de fecha 30 de noviembre de 2023 y del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2023, y fecha de conclusión de 21 de junio de 2024, y copia simple del Documento de Operación para Despacho Aduanero, correspondiente al Pedimento de importación clave A4 número 23 16 3419 3005562 con fecha de entrada del 19 de noviembre de 2023, pago 24 de noviembre de 2023 y desaduanamiento 29 de noviembre de 2023.

Segundo.- Cúmplase.

Página 2 de 3

HEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1042/2024

Sírvase encontrar anexo al presente oficio un tanto del acuerdo de referencia, así como las copias certificadas a las que se hace referencia e punto de acuerdo "Primero", es decir un tanto de en copia certificada de la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia en Transporte número CVM0900050/23 de fecha 30 de noviembre de 2023, así como del Acta de Verificación de Mercancía en Transporte de fecha 30 de noviembre de 2023 y del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2023, y fecha de conclusión de 21 de junio de 2024, copia certificada del oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024 a través del cual se emite el acuerdo por el que se declara integrado el expediente, así como el diverso SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2024, ambos de fecha 23 de julio de 2024 y copia simple del Documento de Operación para Despacho Aduanero, correspondiente al Pedimento de importación clave A4 número 23 16 3419 3005562 con fecha de entrada del 19 de noviembre de 2023, pago 24 de noviembre de 2023 y desaduanamiento 29 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.e.- Jorge Cisneros Armas- Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.
C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900040/24
C.c.p.- Minuta.

KEGG

Página 3 de 3

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 01 de agosto de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024 de fecha 26 de julio de 2024, a través del cual se emitió el Acuerdo de Traslado de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, relacionado con el expediente administrativo número CPA0900040/24, así como, el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1042/2024 de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM090050/23, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la moral "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", importadora de la mercancía consistente en Caso Uno: 03 piezas de faro de luz para vehículo, marca mopar y sin marca, sin modelo, nuevos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 12 piezas de parasol de carros, fascia para vehículo, parilla para vehículo, defensa para vehículo, faro para vehículo, marco de faro para vehículo y protector de cables para vehículo, sin marca, sin modelo, nuevos, de origen y procedencia extranjera, que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chassis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, en virtud de que no fue localizable en su domicilio fiscal, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

11/11/2023 10:00 AM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23

Expediente: CPA0900040/24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 11:05 horas del día 01 de agosto de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52; numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----
La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024 de fecha 26 de julio de 2024, a través del cual emitió el Acuerdo de Traslado de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, relacionado con el expediente administrativo número CPA0900040/24, así como, el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1042/2024 de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900050/23, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la moral "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", importadora de la mercancía consistente en Caso Uno: 03 piezas de faro de luz para vehículo, marca mopar y sin marca, sin modelo, nuevos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 12 piezas de parasol de carros, fascia para vehículo, parilla para vehículo, defensa para vehículo, faro para vehículo, marco de faro para vehículo y protector de cables para vehículo, sin marca, sin modelo, nuevos, de origen y procedencia extranjera, que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chassis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010.-----
Se tendrá como fecha de notificación el día 16 de agosto de 2024, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 01 de agosto de 2024, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 02 al 15 de agosto de 2024, tomándose en cuenta los días 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14 y 15 de agosto de 2024, por ser hábiles y descontándose los días 03, 04, 10 y 11 de agosto, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

-----Conste.-----

Atentamente.

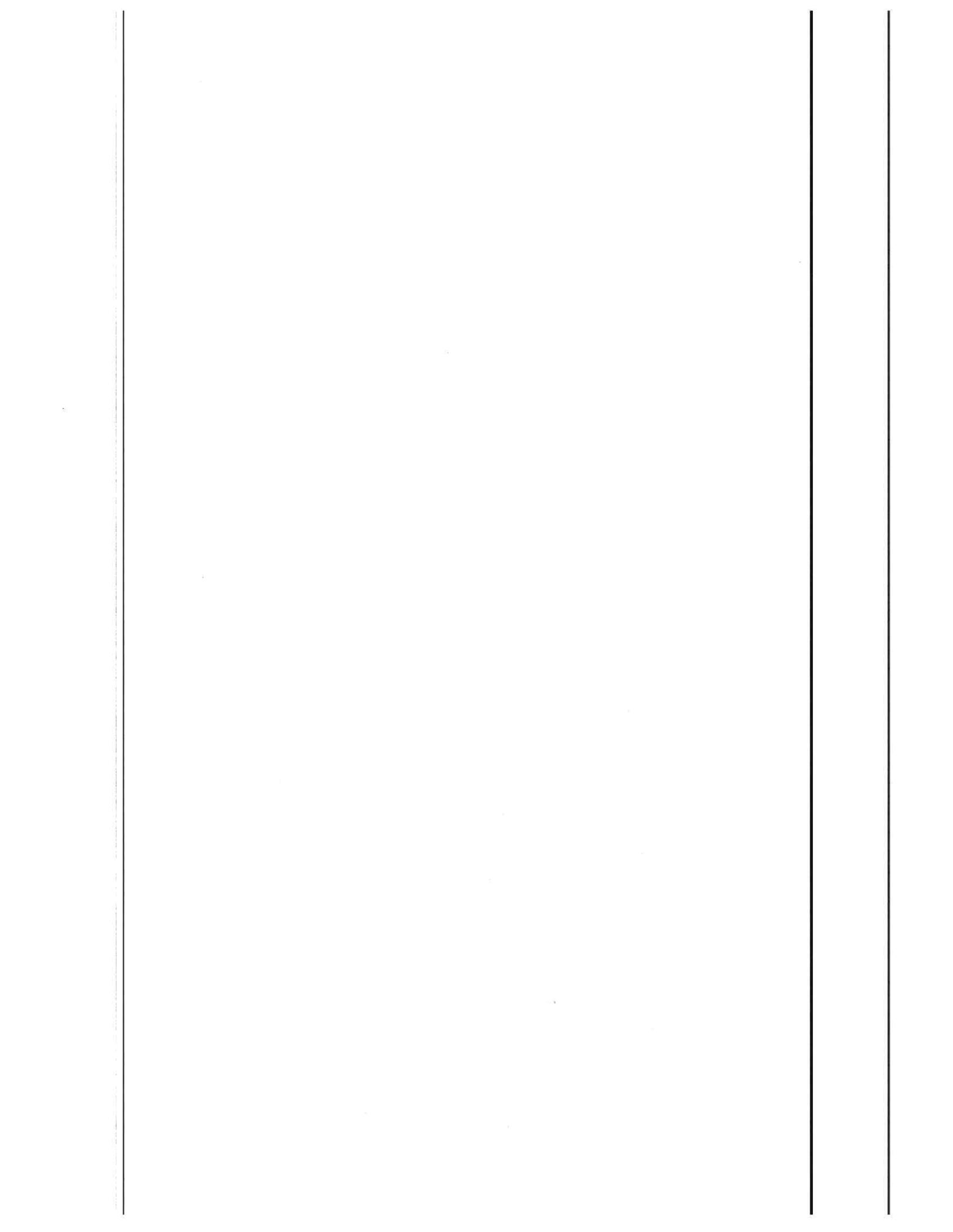
CUITLAHUAC AMIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23

Expediente: CPA0900040/24

CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", IMPORTADORA DE LA MERCANCÍA ERA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO 2013, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 16BC7E, COLOR BLANCO, CON PLACA DE REMOLQUE (CHAIS PORTACONTENEDOR) 82UJ9T, MARCA FERRY, MODELO 2010

DOMICILIO FISCAL CALLE HAWAI, NÚMERO 35, COLONIA EUZKADI, DEMARCACIÓN TERRITORIAL AZCAPOTZALCO, CÓDIGO POSTAL 02660, CIUDAD DE MÉXICO.

OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITIO EL ACUERDO DE TRASLADO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900040/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1042/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900050/23.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:10 HORAS DEL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2024, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 02 DE AGOSTO AL 15 DE AGOSTO DE 2024, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14 Y 15 DE AGOSTO DE 2024, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 03, 04, 10 Y 11 DE AGOSTO, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y TODA VEZ QUE EL 16 DE AGOSTO DE 2024 ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO DE TRASLADO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900040/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1042/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900050/23, SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS A LA MORAL. "TECH PRO COMERCIO, S.A. DE C.V.", IMPORTADORA DE LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN CASO UNO: 03 PIEZAS DE FARO DE LUZ PARA VEHÍCULO, MARCA MOPAR Y SIN MARCA, SIN MODELO, NUEVOS, DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA; Y CASO DOS: 12 PIEZAS DE PARASOL DE CARROS, FACIA PARA VEHÍCULO, PARILLA PARA VEHÍCULO, DEFENSA PARA VEHÍCULO, FARO PARA VEHÍCULO, MARCO DE FARO PARA VEHÍCULO Y PROTECTOR DE CABLES PARA VEHÍCULO, SIN MARCA, SIN MODELO, NUEVOS, DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE ERA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO 2013, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 16BC7E, COLOR BLANCO, CON PLACA DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 82UJ9T, MARCA FERRY, MODELO 2010; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1041/2024 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITIO EL ACUERDO DE TRASLADO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900040/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1042/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900050/23, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2024, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2024, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 16 DE AGOSTO DE 2024.

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

KAREN ESTEFANÍA GARCÍA GARCÍA

TESTIGO

MARCELA QUEZADA CRUZ

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

